



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
Secretario de Gobierno

29 DE FEBRERO DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 2890

## Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021.



### TABULADOR DE TARIFAS DE CARGA Y DESCARGA DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO, EN UNIDAD DE MEDIDA ACTUALIZADA (UMA).

La Dirección de Tránsito Municipal en el ámbito de su competencia de conformidad con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción III, 47, 49, 51, 52, 53 fracción IX, XI, 54, 64 fracción II, 65 fracción II, 87, 88, 89, 92 inciso b), de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 1, 3 fracción II y 6 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, 69 y 70 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Balancán Tabasco, somete al Honorable Cabildo el análisis y aprobación el Tabulador de Multas del Municipio de Balancán, Tabasco.

El Tabulador de Tarifas de Carga y Descarga del Municipio de Balancán, Tabasco, tiene por objeto fijar los costos de los permisos para realizar las maniobras de carga y descarga en los horarios y lugares autorizados para la circulación de vehículos de carga en la Vía Pública.

Los costos se fijaran en UMA (Unidad de Medida y Actualización) la cual es determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) cada año, sujetándose el Tabulador de Tarifas de Carga y Descarga del Municipio de Balancán, Tabasco, al valor determinado del UMA vigente.

### TABULADOR DE TARIFAS DE CARGA Y DESCARGA DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO, EN UNIDAD DE MEDIDA ACTUALIZADA (UMA).

#### Artículo 69 y 70 de Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Balancán, Tabasco.

No.	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
1	Permiso diario para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro de la Ciudad y Zona Comercial para vehículos de más de 3.0 y hasta 12 toneladas (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa).	4 UMA

No.	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
1.1	Permiso semanal para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro de la Ciudad y Zona Comercial para vehículos de más de 3.0 y hasta 12 toneladas (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa).	10 UMA
1.2	Permiso quincenal para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro de la Ciudad y Zona Comercial para vehículos de más de 3.0 y hasta 12 toneladas (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa).	19 UMA
1.3	Permiso mensual para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro de la Ciudad y Zona Comercial para vehículos de más de 3.0 y hasta 12 toneladas (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa).	38 UMA
2	Permiso diario para realizar maniobras de carga y descarga en el Centro de la Ciudad, Zona Comercial y el resto de la Ciudad de Balancán, para vehículos de más de 12 toneladas (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Tráiler sencillo, Bomba y Grúa Grande).	5 UMA

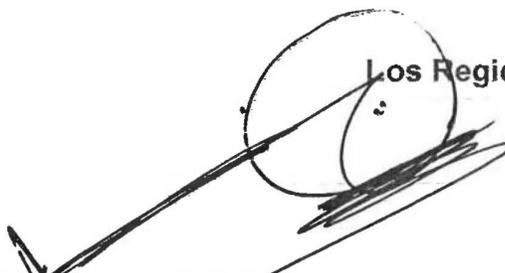
### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Se abroga Tabulador de Tarifas de Carga y Descarga del Municipio de Balancán, Tabasco en Unidad de Medida Actualizada (UMA), publicado en el Suplemento 0 8008 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, No. 1151 de fecha 05 de junio de 2019 y demás disposiciones legales que se contrapongan al presente Tabulador.

**SEGUNDO.** El presente Tabulador de Tarifas de Carga y Descarga del Municipio de Balancán, Tabasco en Unidad de Medida Actualizada (UMA), entrará en Vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Aprobado en la Sala de Sesiones del Cabildo del municipio de Balancán, Tabasco, a los 05 días del mes de febrero del año 2020.

Los Regidores



C. Saúl Plancarte Torres  
Presidente Municipal



C. Guadalupe Espinoza Martínez  
Síndico de Hacienda



C. Marco Antonio Gómez Jiménez  
Tercer Regidor



C. María Eugenia Martínez Aréchiga  
Cuarto Regidor



C. Pedro Montuy Náhuatl  
Quinto Regidor



C. Nazaret González Abreu  
Sexto Regidor



C. Ramón Silván Morales  
Séptimo Regidor



C. Minerva Rocío Zacarías Zacarías  
Octavo Regidor



C. José Rony Bautista Pérez  
Noveno Regidor



C. Bella Aurora Cabrales Salazar  
Decimo Regidor



C. Salvador Hernández París  
Décimo Primer Regidor



C. Elisbeti Balan Ehuan  
Décimo Segundo Regidor

Hoja protocolaria de firmas del acuerdo mediante el cual se aprueba el Tabulador de Tarifas de Carga y Descarga del Municipio de Balancán, Tabasco en Unidad de Medida Actualizada (UMA).

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 54, párrafo tercero y 65, fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; en la ciudad de Balancán, del Estado de Tabasco, residencia oficial del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Balancán, Tabasco, promulgo el presente Tabulador de Tarifas de Carga y Descarga del Municipio de Balancán, Tabasco en Unidad de Medida Actualizada (UMA), a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinte, para su publicación.

  
C. Saul Plancarte Torres  
Presidente Municipal

  
M.C. Jorge Alberto Lezama Suárez  
Secretario del Ayuntamiento  
**SECRETARIA DEL  
AYUNTAMIENTO**

El suscrito M.C. Jorge Alberto Lezama Suárez, Secretario del Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, con fundamento en el Artículo 97, fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco

**CERTIFICA:**

Que las presentes copias fotostáticas constantes de cuatro (4) fojas útiles, son fiel y exacta reproducción de las originales, consistentes en el Tabulador de Tarifas de Carga y Descarga del Municipio de Balancán, Tabasco, en Unidad de Medida Actualizada (UMA), Aprobado en el Punto de Acuerdo número Once del Acta de Cabildo No. 46 de la Sesión Ordinaria celebrada el 05 de febrero de 2020, documentales que tuve a la vista y obran en los archivos de esta Secretaría Municipal.

Se extiende la presente certificación, para los usos y fines legales a que haya lugar, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veinte, en la ciudad de Balancán, Tabasco. Certifico y doy fe.-----

**Atentamente**  
  
M.C. Jorge Alberto Lezama Suárez  
Secretario del Ayuntamiento  
  
**SECRETARIA DEL  
AYUNTAMIENTO**

No.- 2891



## Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021.



### TABULADOR DE TARIFAS DE PERMISOS Y/O CONSTANCIAS DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO, EN UNIDAD DE MEDIDA ACTUALIZADA (UMA).

La Dirección de Tránsito Municipal en el ámbito de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción III, 47, 52, 53 fracción IX, XI, 54, 64 fracción II, 65 fracción II, 87, 88, 89, 91, 92 inciso b), de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 1,3 fracción II y 6 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco y 1, 2, 5, 6, 21, 28 Bis, 29, 69, 70, 100 y 106 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Balancán, Tabasco, somete al Honorable Cabildo el análisis y aprobación el Tabulador de Tarifas de Permisos y/o Constancias del Municipio de Balancán, Tabasco, lo anterior en razón al crecimiento en su parque vehicular que se presenta en el Municipio, toda vez que con ello se pretende recaudar mayores ingresos en beneficio de la ciudadanía y brindar así un mejor servicio público, motivo por el cual esta Dirección de Tránsito se ve en la necesidad de reglamentar su expedición.

Los costos se fijaran en UMA (Unidad de Medida y Actualización) la cual es determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) cada año, sujetándose el Tabulador de Tarifas de Permisos y/o Constancias del Municipio de Balancán, Tabasco, al valor determinado del UMA vigente.

### TABULADOR DE TARIFAS DE PERMISOS Y/O CONSTANCIAS DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO, EN UNIDAD DE MEDIDA ACTUALIZADA (UMA).

Artículos 5, 6, 21, 28 Bis, 29, 69, 70, 100 y 106 de Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Balancán, Tabasco.

No.	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
1	Constancia Vial	4 UMA
1.1	Constancia Vial para Menores de Edad	4 UMA
1.2	Permiso Mensual para circular sin placas	3.5 UMA
1.3	Permiso Provisional para Circular	1 UMA

No.	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
1.4	Permiso Mensual para Estacionamiento	2.5 UMA
1.5	Permiso de Estacionamiento en el lugar de residencia de Personas con Capacidades Diferentes	1.5 UMA
1.6	Permiso para eventos Sociales (Festejos y/o Espectáculos)	2.5 UMA
1.7	Expedición de Licencia (permisos para menores de edad)	5 UMA
1.8	Otros	1 UMA

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Se abroga Tabulador de Tarifas de Permisos y/o Constancias del Municipio de Balancán, Tabasco en Unidad de Medida Actualizada (UMA), publicado en el Suplemento B 8023 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, No. 1437 de fecha 27 de julio de 2019 y demás disposiciones legales que se contrapongan al presente Tabulador.

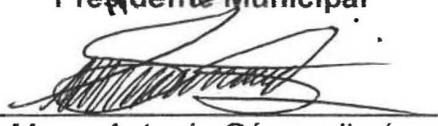
**SEGUNDO.** El presente Tabulador de Tarifas de Permisos y/o Constancias del Municipio de Balancán, Tabasco, en Unidad de Medida Actualizada (UMA), entrará en Vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

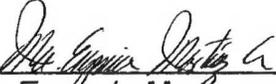
**Aprobado en la Sala de Sesiones del Cabildo del municipio de Balancán, Tabasco, a los 05 días del mes de febrero del año 2020.**

Los Regidores

  
C. Saúl Plancarte Torres  
Presidente Municipal

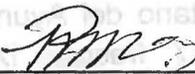
  
C. Guadalupe Espinoza Martínez  
Síndico de Hacienda

  
C. Marco Antonio Gómez Jiménez  
Tercer Regidor

  
C. María Eugenia Martínez Aréchiga  
Cuarto Regidor

  
 C. Pedro Montuy Náhuatl  
 Quinto Regidor

  
 C. Nazaret González Abreu  
 Sexto Regidor

  
 C. Ramón Silván Morales  
 Séptimo Regidor

  
 C. Minerva Rocío Zacarías Zacarías  
 Octavo Regidor

  
 C. José Rony Bautista Pérez  
 Noveno Regidor

  
 C. Bella Aurora Cabrales Salazar  
 Decimo Regidor

  
 C. Salvador Hernández París  
 Décimo Primer Regidor

  
 C. Elisbeti Balan Ehuan  
 Décimo Segundo Regidor

*Handwritten signature/initials*

Hoja protocolaria de firmas del acuerdo mediante el cual se aprueba el Tabulador de Tarifas de Permisos y/o Constancias del Municipio de Balancán, Tabasco en Unidad de Medida Actualizada (UMA).

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 54, párrafo tercero y 65, fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; en la ciudad de Balancán, del Estado de Tabasco, residencia oficial del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Balancán, Tabasco, promulgo el presente Tabulador de Tarifas de Permisos y/o Constancias del Municipio de Balancán, Tabasco, en Unidad de Medida Actualizada (UMA), a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinte, para su publicación.

*Handwritten signature/initials*

  
 C. Saúl Plancarte Torres  
 Presidente Municipal

  
 M.C. Jorge Alberto Lezama Suárez  
 Secretario del Ayuntamiento  
**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**



El suscrito M.C. Jorge Alberto Lezama Suárez, Secretario del Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, con fundamento en el Artículo 97, fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco

**CERTIFICA:**

Que las presentes copias fotostáticas constantes de tres (3) fojas útiles, son fiel y exacta reproducción de las originales, consistentes en el Tabulador de Tarifas de Permisos y/o Constancias del Municipio de Balancán, Tabasco, en Unidad de Medida Actualizada (UMA), Aprobado en el Punto de Acuerdo número Once del Acta de Cabildo No. 46 de la Sesión Ordinaria celebrada el 05 de febrero de 2020, documentales que tuve a la vista y obran en los archivos de esta Secretaría Municipal.

Se extiende la presente certificación, para los usos y fines legales a que haya lugar, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veinte, en la ciudad de Balancán, Tabasco. Certifico y doy fe.-----

**Atentamente**

M.C. Jorge Alberto Lezama Suárez  
Secretario del Ayuntamiento



**SECRETARIA DEL  
AYUNTAMIENTO**

No.- 2892



## Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021.



### TABULADOR DE MULTAS DE INFRACCIONES CON FUNDAMENTO EN EL REGLAMENTO DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO.

La Dirección de Tránsito Municipal en el ámbito de su competencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción III, 47, 49, 51, 52, 53 fracción IX, XI, 54, 64 fracción II, 65 fracción II, 87, 88, 89, 92 inciso b), de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Balancán, Tabasco, somete al Honorable Cabildo el análisis y aprobación el Tabulador de Multas de Infracciones del Municipio de Balancán, Tabasco.

El Tabulador de Multas tiene por objeto fijar las sanciones derivadas de las infracciones de tránsito cometidas debiendo de sujetarse a lo previsto en la Ley y Reglamento, dichas sanciones se fijaran en UMA (Unidad de Medida y Actualización) la cual es determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) cada año, sujetándose el Tabulador de Multas de Infracciones del Municipio de Balancán, Tabasco, al valor determinado del UMA vigente.

TABULADOR DE MULTAS DE INFRACCIONES CON FUNDAMENTO EN EL REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO						
MOTIVOS	UMA'S	MÁXIMO	50%	UMA'S	MÍNIMO	50%
1ER GRADO DE EBRIEDAD	89	7732	3866	80	6950	3475
2DO GRADO DE EBRIEDAD	110	9556	4778	90	7819	3909
3ER GRADO DE EBRIEDAD	130	11294	5647	111	9643	4821
ASCENSO Y DESCENSO FUERA DE LA PARADA	30	2606	1303	25	2172	1086
CIRC. CON PARABRISAS ROTO O SIN ESPEJOS	10	868	434	5	434	217
CIRC. EN ZONA PROHIBIDA / FUERA DE HORARIO / SIN PERMISO CORRESPONDIENTE	30	2606	1303	20	1737	868
CIRC. CON EXCESO DE RUIDO (AUDIO)	20	1737	868	15	1303	651
CIRC. CON PLACAS OCULTAS	15	1303	651	10	868	434
CIRC. CON PLACAS SOBREPUESTAS	50	4344	2172	40	3475	1737
CIRC. CON PUERTAS ABIERTAS	20	1737	868	15	1303	651
CIRC. EN CARRIL DE CONTRAFLUJO	30	2606	1303	20	1737	868
CIRC. EN LA BANQUETA	15	1303	651	10	868	434

TABULADOR DE MULTAS DE INFRACCIONES CON FUNDAMENTO EN EL REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO						
MOTIVOS	UMA'S	MÁXIMO	50%	UMA'S	MÍNIMO	50%
CIRC. EN REVERSA SIN NECESIDAD	20	1737	868	10	868	434
CIRC. EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN	20	1737	868	10	868	434
CIRC. SOBRE BOYAS	10	868	434	5	434	217
CONducIR EN SENTIDO CONTRARIO	20	1737	868	15	1303	651
CONducIR SIN LUCES	20	1737	868	15	1303	651
CONducIR SIN PLACA Y TARJETA DE CIRCULACIÓN	15	1303	651	10	868	434
CONducIR SIN TENER LICENCIA	15	1303	651	10	868	434
CRISTALES POLARIZADOS	45	3909	1954	40	3475	1737
DARSE A LA FUGA DESPUÉS DEL ACCIDENTE	90	7819	3909	80	6950	3475
EFFECTUAR COMPETENCIA EN LA VÍA PUBLICA	100	8688	4344	90	7819	3909
CONducIR ENTRE SU CUERPO Y VOLANTE PERSONAS, ANIMALES U OBJETOS	20	1737	868	15	1303	651
ESCAPE ROTO	30	2606	1303	20	1737	868
ESTACIONAR EN RAYAS PEATONALES	5	434	217	3	260	130
ESTACIONARSE EN ENTRADA Y SALIDA DE ESTACIONAMIENTO O SALIDA DE EMERGENCIA	30	2606	1303	25	2172	1086
ESTACIONARSE A MENOS DE 5 MTS DE LA ESQUINA	15	1303	651	10	868	434
ESTACIONARSE EN DOBLE FILA	30	2606	1303	25	2172	1086
ESTACIONARSE EN DOBLE FILA E INT. LA CIRCULACIÓN	40	3475	1737	35	3040	1520
ESTACIONARSE EN LUGAR PROHIBIDO	15	1303	651	10	868	434
ESTACIONARSE EN SENTIDO CONTRARIO	20	1737	868	15	1303	651
ESTACIONARSE EN RAMPA PARA DISCAPACITADOS	20	1737	868	15	1303	651
EST. PARTICULARES EN PARADA DE SERVICIO PUBLICO	15	1303	651	10	868	434
EXCESO DE DIMENSIONES	30	2606	1303	25	2172	1086
EXCESO DE OCUPANTES / CAPACIDAD AUTORIZADA	30	2606	1303	25	2172	1086
EXCESO DE VELOCIDAD	40	3475	1737	30	2606	1303
FALTA DE ABANDERAMIENTO	40	3475	1737	30	2606	1303
FALTA DE CASCO PROTEC. DE COND. O PASAJERO	10	868	434	5	434	217

TABULADOR DE MULTAS DE INFRACCIONES CON FUNDAMENTO EN EL REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO						
MOTIVOS	UMA'S	MÁXIMO	50%	UMA'S	MÍNIMO	50%
FALTA DE ELEMENTOS REFLEJANTES	15	1303	651	10	868	434
FALTA DE LODERAS	15	1303	651	10	868	434
FALTA DE LONAS	20	1737	868	15	1303	651
FALTA DE PRECAUCIÓN / PROVOCAR ACCIDENTE	20	1737	868	15	1303	651
FALTA DE REFRENDO	15	1303	651	10	868	434
HABLAR POR CELULAR O EQUIPO DE COMUNICACIÓN	40	3475	1737	35	3040	1520
HACER USO DEL CLAXON	20	1737	868	15	1303	651
INTERRUMPIR CIRCULACIÓN A VEH. DE EMERGENCIA	20	1737	868	15	1303	651
MANEJAR CON LICENCIA VENCIDA	10	868	434	5	434	217
MANEJAR SIN PERMISO O PERMISO VENCIDO	20	1737	868	15	1303	651
NEGAR DOCUMENTOS	20	1737	868	15	1303	651
NIÑOS EN ASIENTO DE UNA FILA S/CINT. DE SEGURIDAD	20	1737	868	15	1303	651
NO ANUNCIAR MANIOBRA C/LUCES DIRECCIONALES	5	434	217	3	260	130
NO CEDER PASO AL PEATÓN	15	1303	651	10	868	434
NO GUARDAR DISTANCIA	20	1737	868	10	868	434
NO OBEDECER IND. DEL POLICIA DE TRANSITO	30	2606	1303	25	2172	1086
NO OBEDECER SEÑALAMIENTO	20	1737	868	10	868	434
NO PORTAR LICENCIA	10	868	434	5	434	217
NO REPORTAR ANTE LA AUTORIDAD CAMBIO EN EL VEH.	15	1303	651	10	868	434
NO UTILIZAR EL CINTURÓN DE SEG. EL CONDUCTOR	30	2606	1303	25	2172	1086
NO UTILIZAR EL CINTURÓN DE SEG. EL COPILOTO	10	868	434	5	434	217
OBSTRUIR EL PASO AL PEATÓN "BANQUETA"	10	868	434	5	434	217
PASAR SEÑAL DE ALTO DE SEMÁFORO	40	3475	1737	30	2534	1267
PORTAR OBJETOS QUE IMPIDAN LA VISIBILIDAD EN VENT. TRASERA O MEDALLÓN (RÓTULOS O CARTELES)	30	2606	1303	25	2112	1056
REBASAR FUERA DEL CARRIL DE CONTRA FLUJO VEHÍCULO DE SERV. PUB.	40	3475	1737	30	2606	1303

TABULADOR DE MULTAS DE INFRACCIONES CON FUNDAMENTO EN EL REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO						
MOTIVOS	UMA'S	MÁXIMO	50%	UMA'S	MÍNIMO	50%
REBASAR POR CARRIL DERECHO	10	868	434	5	434	217
REMOLCAR VEHÍCULOS SIN AUTORIZACIÓN	20	1737	868	15	1303	651
SISTEMA DE LUCES Y FRENOS EN MAL ESTADO	20	1737	868	15	1303	651
TRANSITAR EN MOTO EN ZONA PEATONAL	15	1303	651	10	868	434
TRANSPORTAR NIÑOS EN ASIENTOS TRASEROS SIN SILLA ESPECIAL	20	1737	868	15	1303	651
TRANSPORTAR CARGA QUE DIFICULTE LA CONDUCCIÓN DE LA MOTOCICLETA	20	1737	868	15	1303	651
TRANSPORTAR NIÑOS EN ASIENTO DE COPILOTO	30	2606	1303	25	2172	1086
TRANSPORTAR NUMERO MAYOR DE PASAJEROS EN MOTO	5	434	217	3	260	130
TRANSPORTE PUBLICO DE CARGA Y PASAJERO CIRCULAR SIN PERMISO CORRESPONDIENTE	20	1737	868	10	868	434
UTILIZAR LUCES EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS DE EMERG.	40	3475	1737	30	2606	1303
VUELTA EN "U" EN PUENTES, CURVAS Y ZONAS ESCOLARES Y PASO A DESNIVEL	30	2606	1303	20	1737	868
VUELTA EN SENTIDO CONTRARIO CALLE TRANSVERSAL	30	2606	1303	20	1737	868
VUELTA PROHIBIDA EN "U"	20	1737	868	10	868	434
VUELTA PROHIBIDA A LA IZQUIERDA	20	1737	868	15	1303	651
* TRES INFRACCIONES EN EL PERIODO DE UN AÑO APLICA LA SUSPENSIÓN DE LICENCIA POR 3 MESES A CONDUCTORES PARTICULARES Y 6 MESES A CONDUCTORES DEL SERVICIO PUBLICO						
* INFRACCIONES POR EXCESO DE VELOCIDAD, APLICA SUSPENSIÓN DE LICENCIA POR 3 MESES A CONDUCTORES PARTICULARES Y 6 MESES A CONDUCTORES DE SERVICIO PUBLICO						
1RO, 2DO, 3ER. GRADO DE EBRIEDAD SUSPENSIÓN DE LICENCIA POR 3 MESES A CONDUCTORES PARTICULARES Y 6 MESES A CONDUCTORES DEL SERVICIO PUBLICO						
* VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL 2020 \$86.88, LA CUAL ES DETERMINADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), CADA AÑO, SUJETÁNDOSE EL TABULADOR DE MULTAS DE INFRACCIONES DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, AL VALOR DETERMINADO DEL UMA VIGENTE.						
* AL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA EN LOS 15 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE EXPEDICIÓN GOZARÁ DE UN DESCUENTO DE UN 50%.						

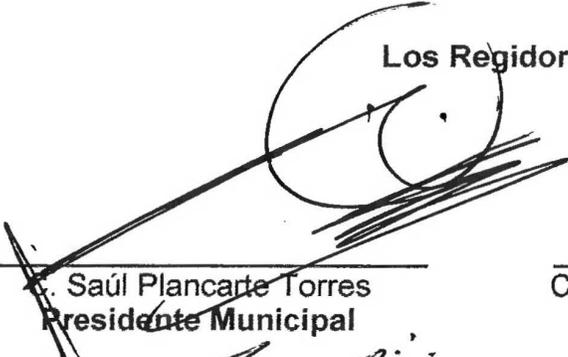
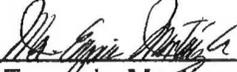
**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Se abroga Tabulador de Multas de Infracciones con fundamento en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Balancán Tabasco, publicado en el Suplemento D 8000 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, No. 976 de fecha 08 de mayo de 2019 y demás disposiciones legales que se contrapongan al presente Tabulador.

**SEGUNDO.** El presente Tabulador de Multas de Infracciones con fundamento en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Balancán Tabasco, entrará en Vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Aprobado en la Sala de Sesiones del Cabildo del municipio de Balancán, Tabasco, a los 05 días del mes de febrero del año 2020.

Los Regidores

 C. Saúl Plancarte Torres Presidente Municipal	 C. Guadalupe Espinoza Martínez Síndico de Hacienda
 C. Marco Antonio Gómez Jiménez Tercer Regidor	 C. María Eugenia Martínez Aréchiga Cuarto Regidor
 C. Pedro Montuy Náhuatl Quinto Regidor	 C. Nazaret González Abreu Sexto Regidor

C. Ramón Silván Morales  
Séptimo Regidor

C. Minerva Rodio Zacaríaz Zacaríaz  
Octavo Regidor

C. José Rony Bautista Pérez  
Noveno Regidor

C. Bella Aurora Cabrales Salazar  
Decimo Regidor

C. Salvador Hernández París  
Décimo Primer Regidor

C. Elisbeti Balan Ehuan  
Décimo Segundo Regidor

**Hoja protocolaria de firmas del acuerdo mediante el cual se aprueba el Tabulador de Multas de Infracciones con fundamento en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Balancán, Tabasco.**

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 54, párrafo tercero y 65, fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; en la ciudad de Balancán, del Estado de Tabasco, residencia oficial del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Balancán, Tabasco, promulgo el presente Tabulador de Multas de Infracciones con fundamento en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Balancán, Tabasco, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinte, para su publicación.

C. Saúl Plancarte Torres  
Presidente Municipal

M.C. Jorge Alberto Lezama Suárez  
Secretario del Ayuntamiento



**SECRETARIA DEL  
AYUNTAMIENTO**

El suscrito M.C. Jorge Alberto Lezama Suárez, Secretario del Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, con fundamento en el Artículo 97, fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco

**CERTIFICA:**

Que las presentes copias fotostáticas constantes de seis (6) fojas útiles, son fiel y exacta reproducción de las originales, consistentes en el Tabulador de Multas de Infracciones con fundamento en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Balancán, Tabasco, Aprobado en el Punto de Acuerdo número Once del Acta de Cabildo No. 46 de la Sesión Ordinaria celebrada el 05 de febrero de 2020, documentales que tuve a la vista y obran en los archivos de esta Secretaría Municipal.

Se extiende la presente certificación, para los usos y fines legales a que haya lugar, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veinte, en la ciudad de Balancán, Tabasco. Certifico y doy fe.-----

**Atentamente**

M.C. Jorge Alberto Lezama Suárez  
Secretario del Ayuntamiento



**SECRETARIA DEL  
AYUNTAMIENTO**

No.- 2893



## Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021.



### TABULADOR DE COBROS DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO, EN UNIDAD DE MEDIDA ACTUALIZADA (UMA).

La Coordinación de Protección Civil en el ámbito de su competencia de conformidad con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción III, 47, 49, 51, 52, 53 fracción VIII, 54, 64 fracción II, 65 fracción II, y 94 quíntimas de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 4 fracción III, 75, 76 y 79 de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, 1, 2 fracción I, 43, 72, 73, 74, 75, 76 y 78 del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Balancán Tabasco, somete a análisis y aprobación del Honorable Cabildo el Tabulador de Cobros de la Unidad de Protección Civil del Municipio de Balancán, Tabasco, en Unidad de Medida Actualizada (UMA).

El Tabulador de Cobros de la Unidad de Protección Civil del Municipio de Balancán, Tabasco, tiene por objeto fijar los costos de los permisos, constancias, dictámenes autorizaciones, renovación de registro, multas demás actividades que se encuentran inscritas en el presente tabulador.

Los costos se fijarán en UMA (Unidad de Medida y Actualización) la cual es determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) cada año, sujetándose el Tabulador de Cobros de la Unidad de Protección Civil del Municipio de Balancán, Tabasco, al valor determinado del UMA vigente.

### TABULADOR DE COBROS DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO, EN UNIDAD DE MEDIDA ACTUALIZADA (UMA).

CONCEPTOS	VALOR EN UMA
Expedición de Constancias de Inmuebles en Micros Negocios de 01 a 100 metros cuadrados	De 6.00 a 10.00
Expedición de Constancias de Inmuebles en Medianos Negocios de 50.01 a 150.00 metros cuadrados	De 50.00 a 100.00
Expedición de Constancias de Inmuebles en tiendas departamentales de 100.01 metros cuadrados en adelante	De 100.00 a 200.00
Dictamen de Seguridad e Inspecciones de Inmuebles de 0.01 a 20 metros	6.00

CONCEPTOS	VALOR EN UMA
Dictamen de Seguridad e Inspecciones en Inmuebles de 20.01 a 50 metros	10.0
Dictamen de Seguridad e Inspección en Inmuebles de 50.01 a 100 metros cuadrados	12.00
Dictamen de Seguridad e Inspección en Inmuebles de 100.01 a 200 metros cuadrados	15.00
Dictamen de Seguridad e Inspección en Inmuebles de 200.01 metros cuadrados en adelante	25.00
Dictamen de Riesgo en Predios de 0.01 a 1.00 Hectáreas	60.00
Dictamen de Riesgo en Predios de 1.01 a 5.00 Hectáreas	90.00
Dictamen de Riesgo en Predios de 5.01 a 10.00 Hectáreas	170.00
Dictamen de Riesgo en Predios de 20.01 a 50.00 Hectáreas.	770.00
Dictamen de Riesgo en Predios de 50.01 a más Hectáreas	920.00
Dictamen de Riesgo Químico	40.00
Dictaminar y Autorizar Estudios y Análisis de Riesgo	50.00
Dictaminar y Autorizar Peritajes de Protección Civil	100.00
Dictaminar y Autorizar Planes de Contingencias	5.00
Dictaminar y Autorizar Programas de Protección Civil	50.00
Autorización de Registros a Organizaciones Civiles, Empresas capacitadoras e Instructores independientes en Materia de Protección Civil.	50.00
Autorización para certificación de medidas de Seguridad en establecimientos públicos o privados de nueva creación o que se encuentre operando	50.00
Renovación de Registros a Organizaciones Civiles, Empresas Capacitadoras e Instructores Independientes en materia de Protección Civil y Terceros Acreditados.	50.00
Emisión de copias (Constancias de Inmuebles y Validación de Programas Internos)	5.00
Resguardo de eventos acuáticos particulares como competencias de pesca deportiva, carreras de lanchas, eventos religiosos y similares.	100.00
Resguardo de Eventos Socios-Organizativos	50.00
Tala de árbol de acuerdo a la medida por metro cubico	De 16.00 a 25.00
Tala y/o poda de árboles en domicilio o establecimientos particulares	6.00
Tala y/o poda de árboles, combate de abejas africanizadas en Escuelas de Gobierno y Particulares.	De 6.00 a 10.00
Atención a Sistemas de contención de agua como cisternas y tinacos por cada uno de ellos	15.00

CONCEPTOS	VALOR EN UMA
Atención de fuga de gas a establecimientos Comerciales o Industriales	20.00
Auxilio a Incendios en Centros Comerciales como plazas, auditorios etc.	100.00
Auxilio a Incendios en Recicladoras, Chatarreras y Retenes.	100.00
Atención de riesgos relacionados a abejas africanizadas en predios particulares	2.00
Atención de riesgos relacionados con fauna doméstica en azoteas y áreas confinadas	10.00

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Tabulador de Cobros de la Unidad de Protección Civil del Municipio de Balancán, Tabasco, en Unidad de Medida Actualizada (UMA), entrará en Vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Aprobado en la Sala de Sesiones del Cabildo del municipio de Balancán, Tabasco, a los 05 días del mes de febrero del año 2020.**

Los Regidores



C. Saúl Plancarte Torres  
Presidente Municipal



C. Guadalupe Espinoza Martínez  
Síndico de Hacienda



C. Marco Antonio Gómez Jiménez  
Tercer Regidor



C. María Eugenia Martínez Aréchiga  
Cuarto Regidor



C. Pedro Montuy Náhuatl  
Quinto Regidor



C. Nazaret González Abreu  
Sexto Regidor

C. Ramón Silván Morales  
Séptimo Regidor

C. Minerva Rocío Zacarías Zacarías  
Octavo Regidor

C. José Rony Bautista Pérez  
Noveno Regidor

C. Bella Aurora Cabrales Salazar  
Decimo Regidor

C. Salvador Hernández París  
Décimo Primer Regidor

C. Elísabeti Balan Ehuan  
Décimo Segundo Regidor

Hoja protocolaria de firmas del acuerdo mediante el cual se aprueba el Tabulador de Cobros de la Unidad de Protección Civil del Municipio de Balancán, Tabasco, en Unidad de Medida Actualizada (UMA).

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 54, párrafo tercero y 65, fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; en la ciudad de Balancán, del Estado de Tabasco, residencia oficial del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Balancán, Tabasco, promulgo el presente Tabulador de Cobros de la Unidad de Protección Civil del Municipio de Balancán, Tabasco, en Unidad de Medida Actualizada (UMA), a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinte, para su publicación.

C. Saúl Plancarte Torres  
Presidente Municipal

M.C. Jorge Alberto Lezama Suárez  
Secretario del Ayuntamiento

SECRETARIA DEL  
AYUNTAMIENTO



El suscrito M.C. Jorge Alberto Lezama Suárez, Secretario del Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, con fundamento en el Artículo 97, fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco

### CERTIFICA:

Que las presentes copias fotostáticas constantes de cuatro (4) fojas útiles, son fiel y exacta reproducción de las originales, consistentes en el Tabulador de Cobros de la Unidad de Protección Civil del Municipio de Balancán, Tabasco, en Unidad de Medida Actualizada (UMA), Aprobado en el Punto de Acuerdo número Siete del Acta de Cabildo No. 46 de la Sesión Ordinaria celebrada el 05 de febrero de 2020, documentales que tuve a la vista y obran en los archivos de esta Secretaría Municipal.

Se extiende la presente certificación, para los usos y fines legales a que haya lugar, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veinte, en la ciudad de Balancán, Tabasco. Certifico y doy fe.-----

**Atentamente**

M.C. Jorge Alberto Lezama Suárez  
Secretario del Ayuntamiento



**SECRETARIA DEL  
AYUNTAMIENTO**

No.- 2894



### Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021.



#### REGLAMENTO PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES O DE SERVICIO EN EL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO.

SAÚL PLANCARTE TORRES, PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO, A SUS  
HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO, POR  
ACUERDO DE CABILDO TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 46, DE  
FECHA 05 DE FEBRERO DE 2020, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO  
POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, FRACCIÓN  
III, 52, 54 Y 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL  
ESTADO DE TABASCO; Y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que el Municipio es la base de la división territorial y de la Organización  
Política del Estado, conforme lo dispone el Artículo 1 de la Ley Orgánica de los  
Municipios del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Que el Bando de Policía y Gobierno de este Municipio, señala en su  
Artículo 209, las personas físicas o jurídicas colectivas con actividad comercial,  
industrial establecidas en el territorio del Municipio de Balancán, necesitan licencia  
de funcionamiento para ejercer sus actividades con independencia de los requisitos  
que cualquier otra dependencia municipal, estatal o federal les requiera; actos  
jurídicos que serán expedidos por el Ayuntamiento, a través de las Dependencias o  
Unidades Administrativas facultadas, previa integración de los expedientes o  
cumplimiento de los requisitos necesarios y/o pago de los derechos  
correspondientes, que se realice en las cajas recaudadoras de la Dirección de  
Finanzas del Municipio.

**TERCERO.-** Que para cubrir las demandas contempladas en el punto anterior y  
para que las actividades económicas generen los recursos para satisfacer las  
demandas sociales, se pretende que de acuerdo a los giros de las negociaciones,  
cumplan con los horarios y demás disposiciones municipales, se regulen las  
actividades que se realicen conforme al Bando de Policía y Buen Gobierno.

*[Vertical handwritten signatures and initials on the right margin]*

**CUARTO.-** Que el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los Municipios administrarán libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de los aprovechamientos y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. Por su parte el artículo 2 fracciones II y VI de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, prevé que la consolidación de la democracia, considera esta como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, lo que se logra impulsando su participación activa en la planeación y ejecución de las actividades de gobierno; así como la igualdad de derechos, la atención de necesidades básicas de la población y la mejoría en todos los aspectos de la calidad de vida, para lograr una sociedad más igualitaria, son los principios en los que se basa la planeación estratégica de la aplicación de los recursos captados a través del pago de impuestos y derechos.

**QUINTO.-** Por su parte el Artículo 8, fracción VI, 9 fracción VIII y XIII de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco, contempla en su agenda común de mejora regulatoria que la Coordinación, Instituciones, Trámites y Sistema para la apertura rápida de nuevos giros comerciales, son mecanismos indispensables para impulsar el crecimiento económico y productivo de la entidad federativa y sus Municipios.

**SEXTO.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 31, fracción IV, entre otras obligaciones de los mexicanos, la de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos del Estado, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

**SÉPTIMO.-** Que con el objeto de ser congruente con la Ley de Ingresos del Municipio, así como con las facultades que a cada una de las dependencias les otorga la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, en este reglamento se reordenan los cobros de los derechos por actividad Comercial, Industrial o de Servicios al Público a los particulares, cuyas tarifas se prevén en **Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, vigente en la entidad y en atención a la naturaleza del servicio prestado. Estos derechos constituyen, adicionalmente de las contribuciones, una fuente importante de los Ingresos del Municipio.

**OCTAVO.-** Mediante el presente reglamento, se da a conocer el clasificador que regula las contribuciones por actividad Comercial, Industrial o de Servicio al Público por el concepto de Anuencias, permisos, licencias y autorizaciones en el municipio de Balancán bajo los siguientes términos.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años el Municipio de Balancán, Tabasco se ha desarrollado en el ámbito poblacional y por ende, turístico y económico, sin embargo no ha crecido en infraestructura y equipamiento de la ciudad en la misma proporción, por lo que existe la necesidad de mejorar los servicios e infraestructura para la buena calidad de los mismos, y así poder efficientar las políticas públicas.

Lo anterior ha generado que la actividad comercial e industrial así como los servicios en esta ciudad de Balancán, crezca en algunos momentos en contraposición estética o funcional, llevando a las autoridades a actuar y ejercer plenamente el derecho de regular e inspeccionar la vigilancia del comercio en general.

El presente reglamento tiene la intención de buscar que tanto la autoridad, como el ciudadano que realiza actividades de comercio o de servicio, mantengan una relación armónica, que destaque los valores, la cultura y tradiciones de la ciudad, sin menoscabo de la imagen visual y libre tránsito de personas y vehículos, brindando seguridad y bienestar a la ciudadanía.

Con la finalidad de regularizar a toda aquella persona que realice actividades que necesiten una regulación de las normas de comercio establecidas en el derecho, es necesario establecer las reglas que nos permitan salvaguardar a la población de toda alteración de orden público del este Municipio, conforme a los establecido en el Bando de Policía y Gobierno, a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Concretamente se deben aplicar las leyes y reglamentos obteniendo el bien común y por supuesto generar ingresos que traigan como consecuencia el progreso y desarrollo de la ciudad en bienestar de la ciudadanía que la integra.

Por lo anterior expuesto, se expide el siguiente: **Reglamento para Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, e Industriales o de Servicio en el Municipio de Balancán, Tabasco.**

## CAPÍTULO I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- **Carácter del Reglamento.**- Las disposiciones de este reglamento son de interés público y de observancia general en el Municipio de Balancán, Tabasco, y tienen por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos comerciales industriales o de servicios al público, que se instalen o que funcionen dentro del territorio Municipal.

ARTÍCULO 2.- **Propósito.**- El presente reglamento tiene por propósito, de manera general que la actividad económica, comercial, industrial o de servicios en el Municipio, se desarrolle y crezca en armonía con las necesidades y cultura social, evitando la realización de actos de unos cuantos que atenten contra los intereses de visitante y residente en la ciudad, debiendo ofrecerle las características de comodidad, seguridad y tranquilidad. Si estas características se encuentran en nuestra ciudad y no cambiar arbitrariamente por decisiones infundadas, podremos decir entonces que hemos alcanzado el Municipio que deseamos.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones de este reglamento regulan al comercio, industria establecidos o de servicios al público en general. Lo no previsto en este reglamento se resolverá aplicando supletoriamente los ordenamientos municipales relativos a esta materia y el derecho común.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- a) **COMERCIO:** la Actividad consistente en la compra y venta de cualquier objeto con fines de lucro, independientemente de la naturaleza de las personas que lo realicen y que su práctica se haga de manera permanente o eventual.
- b) **COMERCIANTE:** La persona física o moral y las unidades económicas sin personalidad jurídica propias que realicen actos de comercio temporal o permanentemente dentro del Territorio Municipal.
- c) **ESTABLECIMIENTO COMERCIAL:** El lugar donde desarrolla sus actividades una negociación o empresa mercantil dedicada a la venta o alquiler de satisfactores o servicios, de acuerdo a las disposiciones del presente reglamento.
- d) **COMERCIANTE ESTABLECIDO:** El que ejecuta habitualmente acto de comercio en un establecimiento comercial fijo.
- e) **COMERCIANTE SEMIFIJO O AMBULANTE:** El que ejecuta habitualmente acto de comercio en un establecimiento comercial semifijo o ambulante.
- f) **GIRO:** El tipo de actividad mercantil que se desarrolla en un establecimiento comercial.
- g) **LICENCIA Y/O ANUENCIA:** La autorización expresa por escrito otorgada por el área establecida del Ayuntamiento, de manera oficial para un giro determinado, en un lugar específico y cuyo funcionamiento se establece por tiempo indefinido, atendiendo las normatividad establecida en el la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda para Los Municipio del Estado de Tabasco.
- h) **PERMISIONARIO:** Persona física o moral que cuenta con la anuencia municipal para un establecimiento comercial, y la licencia de funcionamiento ~~permiso~~ o autorización que le permita realizar una actividad económica comercial, industrial o de servicio con fines de lucro en el Municipio.
- i) **PERMISO:** La autorización otorgada por el ayuntamiento de manera temporal o eventual para el funcionamiento de un giro o la realización de un espectáculo o evento público o privado en los caso que se requiera una licencia.
- j) **ACTIVIDAD COMERCIAL:** La compra o venta de cualquier articulo y permuta de bienes y servicios remunerados prestados a un tercero, así como situaciones similares.
- k) **ACTIVIDAD INDUSTRIAL:** Consiste en establecimientos que se dediquen a la elaboración o transformación de materias primas y/o la reparación o compostura de artefactos, modificación y remodelaciones de cualquier tipo o bien con el objetivo de transformar materias primas para obtener un producto final manufacturado.

- l) **SERVICIOS AL PUBLICO:** Aquellas personas físicas o morales que cuenten con permiso, licencia o autorización, emitido por autoridad competente para prestar un servicio específico.
- m) **REVALIDACIÓN:** La autorización otorgada por la autoridad competente en la materia, para la renovación de las ANUENCIAS, LICENCIAS, O PERMISO para un giro determinado, viniendo de personas físicas o morales con actividad económica activa.
- n) **MULTAS:** Las que faculta otorgada en el artículo 79, fracción IX, al Área de Normatividad y Fiscalización del Ayuntamiento. En caso de violación a las normas establecidas para el funcionamiento del comercio en general.
- o) **CLAUSURA:** Es un acto administrativo a través del cual la autoridad competente, como consecuencia de un Incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende de manera temporal o definitiva de acuerdo a la omisión, lo realiza colocando sellos en las puertas del establecimiento, el cual se puede considerar de manera parcial o total.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación del presente ordenamiento se entenderá las siguientes abreviaturas:

- C.P.E.U.M. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- C.F.F. Código Fiscal de la Federación.
- C.F.E.T. Código Fiscal del Estado de Tabasco.
- I.N.P.C. Índice Nacional de Precios al Consumidor.
- U.M.A. Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 6.- Son sujetos obligados para la aplicación del presente ordenamiento a aquellos partiendo de lo establecido en el artículo 31, fracción IV, de la U.M.A. así, como el Artículo Primero del Código Fiscal de la Federación en el sentido de que todos los mexicanos están obligados a contribuir para el gasto público, debiendo contribuir para las actividades inherentes al ejercicio de las atribuciones de los municipios, en cuya obligación recae sobre las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos establecidos en el presente reglamento. Las disposiciones de este ordenamiento se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por las leyes ordinarias en materia hacendaria.

Así mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo NOVENO del Código Fiscal de la Federación (C.F.F.) se consideran residentes en territorio nacional, toda persona física o moral que haya establecido en Territorio Nacional, la administración principal de su negocio o su sede de dirección efectiva. Por tanto, en este sentido, los sujetos serán todos aquellos particulares que por cualquier circunstancia transite dentro de la circunscripción territorial del municipio, que se ubiquen en el hecho jurídico hipotético de realizar actividades con fines de lucro temporales o permanentes. Además de tener presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación (C.F.F.) debe entenderse que las personas, por sí o a través de terceros con ellos relacionados, realicen actividades empresariales, entre otras las siguientes:

- a) Las comerciales son las que de conformidad con las leyes federales, tienen ese carácter y no están comprendidas en la fracción siguiente.
- b) Las industriales, entendidas como las de extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y de elaboración.
- c) Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación.
- d) Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- e) Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda especie marina o de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de los esos productos, que no hayan sido objeto de transformación.
- f) Las silvícolas que son de cultivo de los bosques o montes, así como la cría y conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación.

## CAPÍTULO II

### Facultades y obligaciones de las Entidades Publicas

ARTÍCULO 7.- Son autoridades facultadas para la aplicación del presente reglamento:

- a) El Ayuntamiento o Consejo Municipal.
- b) El Presidente o Consejo Municipal
- c) El Síndico de Hacienda.
- d) El Director de Finanzas o Tesorero Municipal
- e) El titular de Ejecución Fiscal.
- f) La Coordinación de Normatividad y Fiscalización.
- g) Los Inspectores Municipales.

ARTÍCULO 8.- Son Atribuciones del Ayuntamiento.

- a) Expedir licencia, anuencia o permisos en los términos del presente reglamento.
- b) Realizar el registro del padrón fiscal municipal (inicio de actividad) y la actualización de dicho padrón (continuación de operaciones)
- c) Establecer un padrón de Contribuyentes.
- d) Fijar los horarios de funcionamiento al comercio en general.
- e) Llevar a cabo las inspecciones y visitas a que se refiere este reglamento y las leyes municipales en la materia.

- f) Ordenar la suspensión de actividades en fechas y horas determinadas de los establecimientos comerciales que expidan bebidas alcohólicas con el objeto de vigilar que no se altere el orden y la seguridad pública.
- g) Aplicar las sanciones previstas en este reglamento.
- h) Substanciar la cancelación de licencias, anuencias o permisos.
- i) Emitir la resolución que corresponda cuando se haya interpuesto el recurso administrativo.
- j) Las demás que señalen las leyes supletorias.

ARTÍCULO 9.- El titular de la Dirección de Finanzas Municipal contará con las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar el cumplimiento del presente reglamento.
- b) Verificar que se tengan actualizados el padrón de comerciantes.
- c) Supervisar que se mantenga bajo inspecciones las actividades de los comerciantes, con el objeto que se realicen todas sus actividades en las disposiciones legales.
- d) Aplicar con auxilio de la Autoridad Fiscal, las sanciones correspondientes además de verificar el cobro de las mismas.

### CAPÍTULO III

#### De los Establecimientos Comerciales, industriales y de servicios y las condiciones generales para su funcionamiento.

ARTÍCULO 10.- Los establecimientos comerciales que funciones dentro del territorio del Municipio de Balancán, serán de control especial y de control normal, entendiéndose por los primeros aquellos que requieren forzosamente de licencia, anuencia o permisos para funcionar y por los segundos aquellos que solo requieren registro al padrón fiscal municipal (inicio de actividad) o en su caso actualización de mismo.

ARTÍCULO 11.- Requieren licencia de funcionamiento, anuencia o permiso para sus actividades dentro del Municipio, los siguientes establecimientos:

- a) Los que en su funcionamiento o realización produzcan, emitan o generen ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, humos, polvo, gases, así como los que puedan deteriorar el medio ambiente.
- b) Los que operen juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y reproductores de sonido de video.
- c) Los que expendan bebidas alcohólicas en envase abierto o cerrado.
- d) Todas las personas físicas o morales que se dediquen a la actividad comercial y que requieran tener licencia, anuencia o permiso para funcionar dentro del Municipio.

ARTÍCULO 12.- El horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales en general será de 7:00 a las 23:00 horas diariamente.

ARTÍCULO 13.- Los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales podrán ser ampliados a juicio de la autoridad municipal de acuerdo a la naturaleza del giro y su impacto social, mediante autorización de la Unidad de Fiscalización Municipal, previa solicitud del interesado y pago del derecho correspondiente.

ARTÍCULO 14.- Todos los establecimientos comerciales, deberán cumplir con las normas técnicas que al efecto exija la Coordinación de Protección Civil, la Dirección de ecología y Media Ambiente, La Jurisdicción Sanitaria, la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, y el departamento de Ejecución Fiscal Municipal.

#### CAPÍTULO IV

##### De las obligaciones y prohibiciones de sus propietarios.

ARTÍCULO 15.- Los propietarios de los establecimientos comerciales tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Destinar el local exclusivamente para el giro a que se refiere la licencia, anuencia o permiso.
- b) Tener un lugar visible dentro del establecimiento y poner a disposición de la autoridad municipal los documentos a que alude la fracción anterior y exhibir de manera visible la licencia de autorización sanitaria.
- c) Contar con instalaciones higiénicas y con los dispositivos de seguridad necesarios según el giro de que se trate.
- d) Fumigar el establecimiento cuando menos cada seis meses, exhibiendo el certificado correspondiente a solicitud de la autoridad.
- e) Permitir el acceso a los establecimientos comerciales autorizados por el ayuntamiento para realizar las funciones de inspección y verificación que establezca este reglamento.
- f) Prestar el servicio de que se trate a toda persona que lo solicite sin discriminación, salvo los casos de personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, que porten armas o que tengan condiciones antihigiénicas.
- g) Contar con la revalidación de la licencia, anuencia o permiso, al padrón fiscal Municipal.
- h) Presentar el aviso de baja del establecimiento cuando este deje de tener actividades comerciales.
- i) Solicitar por escrito la ampliación o cambio de giro o de domicilio del establecimiento cuando se requiera y no proceder antes de su autorización.
- j) Cumplir con las disposiciones que para cada giro señalan los ordenamientos municipales y leyes respectivas.

ARTÍCULO 16.- Se prohíbe a los propietarios o administradores de los establecimientos comerciales:

- a) Poner el establecimiento un nombre o logotipo, o usar imágenes o frases que afecten la moral o las buenas costumbres, o que sea de doble sentido u ofensivo.
- b) Vender bebidas alcohólicas a menores de edad o permitir la ingestión o uso de inhalantes como thinner, cemento, aguarrás, similares o análogos dentro del local comercial.
- c) Utilizar la vía pública para la presentación o realización de las actividades propias del giro de que se trate exhibición de mercancías salvo autorización expresa del ayuntamiento.
- d) Causar molestias a los vecinos con vibración, sonidos o música a volumen más alto del permitido en el reglamento correspondiente.
- e) Trabajar fuera del horario permitido para cada giro.

#### CAPÍTULO V

##### De los establecimientos comerciales que en funcionamiento puedan deteriorar el medio ambiente.

ARTÍCULO 17.- Los establecimientos comerciales que en su funcionamiento o realización produzcan, emitan o generen ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, humos, polvos, gases, así como los que puedan deteriorar el medio ambiente o afectar el equilibrio ecológico, deberán contar previamente a la solicitud de licencia, anuencia o permiso con el dictamen de factibilidad emitido por la dirección de protección ambiental y desarrollo sustentable en que se determine que cuenta con aislamiento acústico, ventilación y control adecuado de los contaminantes en que se trate independientemente del cumplimiento a las disposiciones de carácter general en materia ambiental.

#### CAPÍTULO VI

##### Del derecho aplicado a los establecimientos comerciales, industriales o de servicio al público.

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho, la obtención de ingresos en efectivo, en especie o en crédito, provenientes de la realización de las actividades comerciales, industriales o de servicio al público de las personas físicas y morales que modifiquen el patrimonio del sujeto pasivo (obligado al pago) del Municipio de Balancán, Tabasco, previo estudio que al efecto practiquen las autoridades municipales.

ARTÍCULO 19.- El sujeto activo (el municipio de Balancán) tiene el derecho y la obligación a través de la Dirección de Finanzas, de cobrar los derechos según corresponda, a los sujetos pasivos, cuya obligación nace en el momento mismo en que se encuentre dentro de una actividad con fines de lucro y obtenga con ello

ingresos, bien sea en efectivo, especie o en crédito siempre y cuando encuadren dentro del hecho imponible para ser objeto del clasificador y con conforme a este reglamento.

ARTÍCULO 20.- para el otorgamiento y refrendo anual de la Anuencia Municipal y/o licencia de funcionamiento y/o permiso de establecimiento comercial, industrial o de servicio al público, se pagarán los siguientes derechos que se expresan en Unidad de Medida y Actualización (UMA), determinados en la ley Hacienda del Estado de Tabasco, y en la fracción V del artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, de acuerdo al siguiente **CLASIFICADOR**:

No.	GIRO COMERCIAL	VALOR U.M.A.	
		Mínimo	Máximo
1	ABARROTÉS AL MENUDEO	50	150
2	ABARROTÉS AL MAYOREO	200	250
3	BODEGA DE ABARROTÉS	162	324
4	AGENCIA AUTOMOTRIZ	400	800
5	AGENCIA DE SEGUROS	60	110
6	AGENCIA DE MODELOS	55	110
7	AGENCIA DE SEGURIDAD	55	110
8	AGENCIA DE VIAJES	50	80
9	AGENCIA DE SEGURIDAD TRANSPORTE DE VALORES	300	500
10	TALLER DE AIRES ACONDICIONADO	25	100
11	ARRENDAMIENTOS	50	100
12	AUTOFINANCIERAS	120	150
13	ARTÍCULOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS	30	67
14	AGENCIA DE ALQUILER DE AUTOS	60	70
15	DISTRIBUIDORA DE FORRAJES PARA ANIMALES	30	80
16	ALQUILER DE MOBILIARIO PARA EVENTOS	25	50
17	ALQUILER DE ROPA	25	30
18	VENTA DE APARATOS ORTOPÉDICOS	20	42
19	ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PEQUEÑO	20	30
20	ARTÍCULOS DE LIMPIEZA MAYOREO	75	90
21	ARTÍCULOS DE LIMPIEZA FABRICA	500	1249
22	ARTÍCULOS DE PLÁSTICO PEQUEÑO	20	40
23	ARTÍCULOS DE PLÁSTICO MAYOREO	30	80
24	ARTÍCULOS DE PLÁSTICO FABRICACIÓN	500	1500
25	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	20	60
26	ARTÍCULOS FOTOGRÁFICOS	20	42
27	ARTÍCULOS DE LÍNEA BLANCA	60	80
28	ARTÍCULOS PARA BEBE	25	50
29	ARTÍCULOS PARA COCINA	35	45

No.	GIRO COMERCIAL	VALOR U.M.A.	
		Mínimo	Máximo
30	ARTICULOS PARA FIESTA	35	40
31	ARTÍCULOS PARA FIESTA MAYOREO	75	90
32	ARTÍCULOS RELIGIOSOS	10	30
33	ARTÍCULOS PARA COMUNICACIÓN	35	45
34	ASADERO DE POLLOS	40	110
35	BANCOS	750	950
36	REFACCIONARIA DE BICICLETAS	20	60
37	BISUTERÍA PEQUEÑO	20	40
38	BISUTERÍA MAYOREO	30	80
39	BILLARES	20	60
40	BLANCOS	35	42
41	BORDADOS Y COSTURA	20	45
42	BOTANAS FRITURAS	25	35
43	BOTANAS FRITURAS AL MAYOREO	125	150
44	MUEBLERÍA	50	130
45	CAFETERÍA	20	45
46	CAJAS DE AHORRO	100	120
47	CARNICERÍA	50	70
48	CARNICERÍA CENTRO DE ACOPIO	50	250
49	CARPINTERÍA	25	40
50	CASA DE EMPEÑO	200	250
51	DISTRIBUIDOR DE TELEFONÍA	20	92
52	CENTRO DE COPIADO	20	55
53	CENTRO DE CAPACITACIÓN	35	42
54	CERRAJERÍA	10	30
55	CARNITAS DE CERDO Y CHICHARRÓN	10	30
56	COMPRA DE ORO Y PLATA	20	254
57	CONSTRUCTORAS, OBRA CIVIL	400	1000
58	DISTRIBUIDORA DE COLCHONES	20	80
59	CHATARRERA	20	42
60	CIBERCAFÉ	20	42
61	COCINA ECONÓMICA	10	80
62	COCKTELERÍAS	10	42
63	CONSULTORIOS MÉDICOS	50	55
64	CLÍNICAS	75	80
65	CONTRATISTAS OFICINAS	10	55
66	DEPOSITO Y COMERCIO DE REFRESCOS	10	55
67	DEPOSITO DE REFRESCOS MAYOREO	50	129
68	ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN O DONDE SE CONSUMEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS	120	270
69	ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES Y JUEGOS CON FINES DE LUCRO	50	71

No.	GIRO COMERCIAL	VALOR U.M.A.	
		Mínimo	Máximo
70	DESPACHOS Y CONSULTORÍAS	20	100
71	DENTISTAS	20	100
72	DISFRACES	10	30
73	DULCERÍA PEQUEÑOS	10	80
74	DULCERÍA MAYOREO	100	160
75	ENSERES, ELECTRODOMÉSTICOS	37	50
76	EQUIPO DE SEGURO INDUSTRIAL	50	105
77	EQUIPOS DE COMPUTO VENTA/RENTA	20	42
78	ESCRITORIO PUBLICO	20	42
79	ESCUELAS DEPORTIVAS Y ARTÍSTICAS	10	55
80	ESCUELAS ACADEMIAS, COLEGIO GUARDERÍA	10	42
81	ESTÉTICA DE ANIMALES	10	42
82	EXPENDIO DE PERIÓDICOS Y REVISTAS	5	30
83	FÁBRICAS	2120	2553
84	FARMACIAS	160	230
85	FERRETERÍA Y TLAPALERÍA MEDIANAS	20	50
86	FERRETERÍA Y TLAPALERÍA MAYOREO	50	129
87	AUTOFINANCIAMIENTOS	250	300
88	FLORERÍA	10	30
89	FONDA	10	30
90	FOTO ESTUDIO	10	42
91	FRUTERÍA Y VERDURAS	10	30
92	FRUTERÍA Y VERDURAS MAYOREO	50	80
93	FUMIGACIÓN	10	30
94	FUNERARIAS	50	92
95	GASOLINERAS	400	800
96	GASERAS	350	750
97	GIMNASIO	10	100
98	HERRERÍA Y SOLDADURA PEQUEÑO	10	30
99	HOTELES	50	267
100	MOTELES	100	292
101	JOYERÍAS	10	42
102	JUEGOS INFANTILES	10	42
103	JUGLERÍA	10	42
104	JUGUETERÍA EN PEQUEÑO	10	30
105	JUGUETERÍA EN MAYOREO	10	67
106	LAVANDERÍA DE ROPA	10	30
107	LAVADORA DE AUTOS	10	50
108	LEGUMINOSAS Y ESPECIES	10	30
109	LIBRERÍA	10	30

No.	GIRO COMERCIAL	VALOR U.M.A.	
		Mínimo	Máximo
110	LONCHERÍA	10	39
111	LOTERÍA Y EXPENDIO DE PRONÓSTICOS	10	55
112	LÍNEAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	500	650
113	MATERIAL ELÉCTRICO PEQUEÑO	10	80
114	MATERIAL ELÉCTRICO MAYOREO	50	129
115	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PEQUEÑO	50	242
116	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN MAYOREO	100	329
117	MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA	10	42
118	MERCERÍA	10	30
119	DISTRIBUIDOR DE MOTOCICLETAS Y REFACCIONES	194	300
120	DISTRIBUIDOR DE BICICLETAS Y REFACCIONES	190	250
121	ÓPTICA	20	55
122	PALETERA Y NEVERÍA	10	42
123	PANADERÍA	10	80
124	PALUCHERÍA	10	30
125	PAPELERÍA	20	242
126	PASTELERÍA Y REPOSTERÍA	20	55
127	SALONES DE BELLEZA	10	62
128	PELUQUERÍA	10	42
129	DISTRIBUIDOR DE PERFUMES	10	242
130	PINTURAS Y SOLVENTES	50	280
131	PIZZERÍA	20	118
132	DISTRIBUIDOR DE POLLO ALIÑADO	10	42
133	PRODUCTOS NATURISTAS	10	142
134	PRODUCTOS AGROPECUARIOS	20	242
135	PURIFICADORA DE AGUA PEQUEÑA	20	100
136	PURIFICADORA DE AGUA DISTRIBUIDORA	50	270
137	TALLERES MECÁNICOS	15	55
138	RADIOGRAFÍA Y ANÁLISIS CLÍNICOS	50	200
139	RENOVADORA DE CALZADO	10	50
140	RESTAURANT	50	285
141	RENTA DE EQUIPO DE AUDIO Y VIDEO	10	142
142	SALONES PARA FIESTAS Y CONVENCIONES	50	255
143	SASTRERÍAS	10	55
144	TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA	20	55
145	TALLER MECÁNICO Y ELÉCTRICO AUTOMOTRIZ	20	55

No.	GIRO COMERCIAL	VALOR U.M.A.	
		Mínimo	Máximo
146	TAPICERÍA	10	242
147	TAQUERÍA	10	95
148	TELAS Y SIMILARES PEQUEÑO	10	42
149	TELAS Y SIMILARES MAYOREO	20	300
150	TELEVISIÓN POR CABLE	280	800
151	TIENDAS DE ACCESORIOS Y FANTASÍA	50	242
152	TIENDAS ARTESANALES	10	42
153	TIENDAS DE DECORACIÓN	10	42
154	TIENDAS DE REGALOS Y NOVEDADES	10	115
155	TIENDAS DEPARTAMENTALES DE IMPORTACIÓN	800	810
156	TIENDAS DEPARTAMENTALES NACIONALES	500	650
157	TIENDAS DE MANUALIDADES	10	30
158	TIENDAS DE ROPA (BOUTIQUE)	10	180
159	TIENDAS DE ROPA MAYOREO Y MENUDEO	50	350
160	TIENDAS DE ARTÍCULOS DE BELLEZA	10	42
161	TORTERÍA	5	65
162	TORTILLERÍA	5	65
163	TORTILLERÍA Y FRITURAS	10	67
164	UNIFORMES	10	42
165	VETERINARIA	20	255
166	VIDEO CLUBS	10	55
167	VIDEO JUEGOS	10	55
168	VIDRIERÍA Y CRISTALERÍA	20	180
169	VIVEROS	10	142
170	VULCANIZADORA	10	42
171	ZAPATERÍA LOCALES	10	90
172	ZAPATERÍA NACIONALES	200	280
173	CARGA Y DESCARGA DE VEHÍCULOS PESADOS	100	1500
174	CARGA Y DESCARGA DE VEHÍCULOS LIGEROS	50	750
175	ANUNCIOS LUMINOSOS DIVERSOS	50	100
176	GAS, OXIGENO, NITRÓGENO, TRANSPORTE DE FLUIDOS	2120	2553

ARTÍCULO 21.- Cuando algún sujeto solicite para su establecimiento comercial, industrial o de servicio al público su empadronamiento o su pago de licencia, anuencia o permiso, según las disposiciones del presente reglamento y su giro no se contemplen en el clasificador anterior, se tomará supletoriamente la que más se asemeje de acuerdo a su naturaleza o servicio, la anterior se elaboró tomando en cuenta el impacto vecinal y social y valorando en que las actividades ~~atentan contra~~

la tranquilidad, el bienestar y la seguridad de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 22.- Para la aplicación del citado clasificador se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Identificar el rango en el clasificador en la que encuadre el establecimiento comercial, industrial o de servicio al público.
- b) El importe obtenido se multiplicará por las veces del valor del U.M.A. que se señala.
- c) El resultado será el importe del derecho de cobro correspondiente.

ARTÍCULO 23.- Para los efectos fiscales de este Reglamento se consideran domicilios de los sujetos pasivos y responsables solidarios los siguientes.

**PERSONAS FÍSICAS:**

- a) La casa que habiten.
- b) El lugar en que realicen actividades o tengan bienes que den lugar a obligaciones fiscales.
- c) A falta de domicilio, en los términos indicados en los incisos anteriores, el lugar en que se encuentren.

**PERSONAS MORALES:**

- a) El lugar en que esté establecido el domicilio fiscal del negocio.
- b) En caso de tener varios establecimientos, el lugar en que se encuentre el casa matriz.
- c) El lugar en el que se hubiere realizado el hecho generador de la obligación fiscal.
- d) Si se trata de sucursales o agencias de negocio extranjeras, el lugar donde se establezcan, pero si varias son filiales de una misma negociación, deberán señalar a una de ellas para que haga las veces de casa matriz y de no hacerlo en un plazo de quince días a partir de la fecha en que presenten su aviso de apertura de actividades, será cualquiera de las sucursales.
- e) Tratándose de personas físicas o personas morales, residentes fuera del Municipio que realicen actividades gravadas en este, a través de representantes, se considerará como su domicilio el del representante.

Cuando o se cumplan los requisitos a que se refiere la responsabilidad de **PERSONAS FÍSICAS O MORALES**, que se establecen en este reglamento las autoridades municipales requerirán al sujeto obligado a fin de que en un plazo de 10 días hábiles cumpla con el requisito omitido y en caso no cumplir con lo omitido en dicho plazo, se aplicarán las medidas correctivas.

ARTÍCULO 24.- La aplicación de cuota entre una mínima y otra máxima, debe realizarse en función de los siguientes criterios: número de trabajadores, capacidad de inversión del contribuyente, con la finalidad de tener una valoración concreta de cada caso en particular del contribuyente, por lo que se deberá aportar todos los documentos idóneos y convincentes para tal fin.

ARTÍCULO 25.- También se determinará que las cuotas establecidas en la tabla anterior, deben actualizarse conforme al ajuste que tenga y sea publicado en el Diario Oficial de la Federación. Las cantidades que se determinen y no se ajusten en pesos enteros, deberá ajustarse dichas fracciones bajo el sistema de redondeo establecido en las Leyes Fiscales.

ARTÍCULO 26.- En cuanto a la aplicación del U.M.A. se debe tener para efectos del cálculo y para su actualización, conforme al primer párrafo que anteceda. Esta disposición, deberá aplicar en todos los casos previstos en el presente reglamento.

## CAPÍTULO VII

### De la época de Pagos, beneficios, recargos y actualizaciones de los establecimientos comerciales, industriales o de servicio al público.

ARTÍCULO 27.- La época de pago será dentro de los 31 días del mes de enero de cada año y en caso de que inicie actividades en algún mes distinto de enero del ejercicio de que se trate, la época de pago será contando un mes calendario de haber iniciado sus actividades, con vigencia al 31 de diciembre del cada ejercicio fiscal, el contribuyente en caso de no cumplir su pago en tiempo y forma dentro del plazo fijado, se ubicará en la hipótesis de moroso y se generarán las actualizaciones y recargos, según lo estipulado en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y su correlativo artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás leyes supletorias aplicables.

ARTÍCULO 28.- Se obtendrán descuentos en las tarifas del tabulador, por realizar el pago en el primer mes de cada año, así como cuando el pago sea proporcional por efectuarlo en los casos en que la actividad se inicie posterior a esta fecha, esta disposición será tomando en cuenta los datos que arrojen su estado de posición financiera, o se tomará para la validación del pago su inscripción al registro federal de contribuyentes a efecto de medir su capacidad de pago oportuno y la oficina de Normatividad y Fiscalización realizará el dictamen para tal efecto.

ARTÍCULO 29.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro de los plazos fijados en el presente reglamento deberán pagar el total señalado en el clasificador más las actualizaciones y recargos.

ARTÍCULO 30.- La actualización se hará con base en el índice nacional de precios al consumidor. (I.N.P.C.) y el recargo por moratorio se calculará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17-A del código fiscal de la federación, y el numeral artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco y en lo conducente en las demás leyes supletorias.

Por ampliación y/o cambio de giro de la ANUENCIA MUNICIPAL y/o LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, se pagará la diferencia que exista entre el valor de la original y la otorgada con la que este solicitando en ampliación o cambio de giro, siempre tomando el valor de la unidad monetaria de actualización (U.M.A.) que rija en la fecha de la solicitud.

### CAPÍTULO VIII

#### De las licencias, anuencias, permisos, e inicios de operaciones de las autorizaciones.

ARTÍCULO 31.- Para que los establecimientos comerciales, industriales o de servicio al público, inicien sus actividades, deberán solicitar su inscripción en el Padrón Municipal de Contribuyentes ante el Departamento de Ejecución Fiscal Municipal, dentro de los 30 días siguientes a partir de que se realicen las situaciones jurídicas o de hecho, u obtengan ingresos derivados de sus actividades comerciales en el municipio.

Los permisos y las cédulas de empadronamiento que otorgue el Ayuntamiento a los comerciantes estarán sujetas a que por ningún medio o procedimiento legal o administrativo podrán ser transferibles ya que los derechos consignados en el solo podrán ser ejercidos por el titular. Además de no crear ningún derecho personal, real o posesorio y se entenderán condicionados a su observancia y demás disposiciones aplicables.

Cuando existan un traspaso, cambio de domicilio, nombre o razón social, así como suspensión de actividades temporal o definitiva, o modifique su actividad preponderante deberá darse el aviso correspondiente por escrito ante las autoridades citadas en el párrafo primero, como si se tratase de una negociación nueva, para que la autoridad municipal proceda a la actualización de la misma.

Las anuencias otorgadas por el Ayuntamiento no serán objeto de venta, traspaso o cesión. Ya que los derechos consignados en el sólo podrán ser ejercidos por su titular. Los permisos otorgados en términos del presente Reglamento no crean ningún derecho personal, real o posesorio y se entenderán condicionados a su observancia y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 32.- Los interesados en obtener licencia, anuencia o permiso para funcionamiento de sus establecimientos comerciales, industriales o de servicios al público, ampliación de giro o cambio de domicilio, deberán obtener y presentar debidamente requisitada la solicitud respectiva, con los siguientes datos y documentos:

1. Inscripción al registro federal de contribuyentes.
2. Si es extranjero, deberá comprobar que está autorizado por la secretaria de gobernación para dedicarse a alguna actividad comercial dentro del territorio nacional. Si se trata de persona moral su representante legal o apoderado acompañará su testimonio o copia certificada del acta constitutiva y en su caso del acta notarial ara acreditar su personalidad jurídica. Así como copia de identificación oficial vigente.

3. Dictamen de uso de suelo expedido, por la Dirección de Obras, ordenamiento territorial y servicios municipales.

ARTÍCULO 33.- Las licencias, anuencias o permisos de funcionamiento otorgados por el Director de Finanzas o Tesorero Municipal, podrá en cualquier momento decretar su cancelación, cuando existan causas que lo justifiquen, sin que el titular tenga derecho de devolución de cantidad alguna, por el pago previo del derecho.

ARTÍCULO 34.- Las licencias, anuencias o permisos de funcionamiento deberán revalidarse en el primer trimestre de cada año y para ese efecto los interesados deberán entregar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de revalidación
- b) Copia del pago de anuencia vigente.

Para la apertura de negocios que expendan bebidas alcohólicas, ya sea en envases cerrados o abiertos, deberá adjuntar el interesado un escrito de no inconveniente por parte del 75% de los jefes de familia que radiquen en ambas aceras de la cuadra correspondiente al lugar donde se pretende establecer la negociación aludida, mismo al que deberá acompañar un croquis de localización vecinal para que el ayuntamiento verifique que no afectará alguna institución educativa, o se altere la tranquilidad de ese entorno familiar o social.

Todo establecimiento comercial, industrial o de servicio que tenga uso público: baños, regaderas, albercas, hoteles, moteles, casa de huéspedes, servicio de lubricación y lavado de vehículos, etc., deberán contar con el dictamen favorable de la Dirección de obras, ordenamiento territorial y servicios municipales; la Dirección de Protección Civil y del Sistema de Agua y Saneamiento, así como cumplir los requisitos que indiquen las autoridades de salud pública respecto a la frecuencia de sus servicios de limpieza y las medidas de higiene que deben observar.

Los establecimientos de comercio, industria o de servicio al público, que utilicen en el giro de sus actividades lubricantes, aceites, químicos o cualquier otra sustancia tóxica o corrosiva que afecte el medio ambiente y su entorno ecológico, deberán observar las medidas de higiene y limpieza que determinen las autoridades de salud pública, y tener la autorización correspondiente observando lo establecido por la Ley Estatal y Reglamento Municipal del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, así como llevar a cabo las modificaciones que con motivo de las visitas de inspección le sean señaladas por parte de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 35.- Los comerciantes, industriales o prestadores de servicios al público o dedicados a las ventas de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta, o aquellos que manejen o expendan productos volátiles, tóxicos, flamables y explosivos que representen riesgos para la integridad personal, se consideren riesgosos para la salud o integridad de las personas deberán observar estrictamente las medidas de seguridad e higiene que fijen las disposiciones legales de carácter federal, estatal y las especiales del Ayuntamiento que apliquen en cada caso.

- a) El ayuntamiento de Balancán, Tabasco, a través de la dirección de protección civil, coordinación de normatividad y fiscalización, y el departamento de ejecución fiscal municipal, realizará la inspección en las instalaciones y señalará las modificaciones necesarias y/o medidas tendientes al cumplimiento de los dispositivos de seguridad a que están obligadas las personas sujetas a este reglamento, siendo por cuenta del propietario el costo de las modificaciones o implementación de medidas de higiene y seguridad.
- b) El Ayuntamiento de Balancán, Tabasco tiene la facultad en cualquier tiempo, de verificar el cumplimiento y la aplicación de las medidas de seguridad, mediante inspección, en la que se constate el alto cumplimiento de las recomendaciones dadas en la revisión inicial.

ARTÍCULO 36.- Los sujetos obligados a este reglamento deberán proporcionar al Ayuntamiento, los datos e informes que se les requieran, mostrando la documentación procedente para la determinación correcta del giro empadronado y para verificar el cabal cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

#### CAPÍTULO IX De las contribuciones Competenciales.

ARTÍCULO 37.- La operación, ejecución y administración del funcionamiento del presente ordenamiento en establecimientos comerciales e industriales o de servicios, estará a cargo del Titular de la Dirección de Finanzas quien a su vez se apoyará en la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, y en el departamento de Ejecución Fiscal adscritos a esa dirección, así como en sus inspectores adscritos a la misma en los términos del presente ordenamiento o en la autoridad o dependencia competente.

ARTÍCULO 38.- Son atribuciones del titular de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, y del Jefe de Departamento de Ejecución Fiscal Municipal, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento de comercio, industria o de servicio al público para el Municipio de Balancán, Tabasco, así como las disposiciones sobre cuestiones secundarias de derecho constitucional del gobernado, para dedicarse al comercio acorde y desde luego que sea lícito, contenidas en el presente ordenamiento y aplicables tanto a las personas físicas o morales que se dediquen a la actividad comercial, industrial o de servicio en forma temporal o permanente dentro del territorio del Municipio de Balancán.
- b) Sustanciar y vigilar el cabal cumplimiento y ejecución de los acuerdos administrativos dictados por el Presidente Municipal a través de la Dirección de Finanzas Municipal, en términos de las disposiciones y procedimientos administrativos previstos en el presente ordenamiento.
- c) Tramitar la autorización ante el Director de Finanzas Municipal, para la expedición de las órdenes de visita u oficios de comisión a cargo del personal adscrito a la misma.

- d) Vigilar e informar oportunamente al Presidente Municipal como al Director de Finanzas Municipal o tesorero, tanto de las contingencias que se presenten, como del resultado de las actuaciones propias de sus funciones.
- e) Proponer al Presidente Municipal como al Director de Finanzas Municipal o Tesorero, los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento del servicio público de comercio, industria o de servicio.
- f) Colaborar con la formulación de un informe diario, mensual y anual de los montos, tarifas, multas, cuotas y sanciones generadas a cargo de cada padrón, como de la expedición de pases de pago a las cajas recaudadoras.
- g) Proponer el nombramiento, suspensión o remoción de su personal.
- h) Formular y proponer previo estudio con dictamen, la Presidente Municipal como al Director de Finanzas Municipal o Tesorero, los acuerdos para la resolución de asuntos; como de programas para la atención del servicio público municipal de comercio.
- i) Proponer con oportunidad al Presidente Municipal como al Director de Finanzas Municipal o Tesorero, el presupuesto de gastos necesarios para la mejor prestación del servicio público de comercio así como proponer las reformas que considere necesarias al presente reglamento.
- j) Vigilar y verificar que el manejo de alimentos y bebidas se haga en lugares y formas adecuadas y que reúnan las condiciones higiénicas necesarias mediante los procedimientos establecidos dentro del presente ordenamiento de comercio.
- k) Tener actualizados a los comerciantes, industriales o prestadores de servicios por medio de padrones.
- l) Mantener bajo inspecciones las actividades de los comerciantes, las industrias o de servicio establecidos con el objeto de que ajusten sus actividades a las disposiciones legales y reglamentarias en vigentes.
- m) Determinar las infracciones e imponer las sanciones tomando en cuenta la gravedad, condición y reincidencia en su comisión por parte del infractor del presente reglamento.
- n) Coordinar con el Director de Finanzas Municipal o Tesorero, el cobro de las multas e infracciones a la ley. Así como las demás que expresamente le confiera esta ley y las demás aplicables.

ARTÍCULO 39.- Son atribuciones del Inspector Municipal:

- a) Cumplir y ejecutar las instrucciones dictadas en términos de las disposiciones reglamentarias.

- b) Vigilar de manera permanente el cumplimiento de las disposiciones establecidas dentro del presente ordenamiento en el Municipio de Balancán.
- c) Ejecutar las instrucciones que para los diversos operativos se establezcan con el objeto de controlar y ordenar la actividad comercial, industrial o de servicios.
- d) Informar diariamente sobre los incidentes presentados durante el ejercicio de sus funciones y las medidas llevadas a cabo para su solventación inmediata.

ARTÍCULO 40.- cualquier persona podrá denunciar ante la Dirección de Finanzas Municipal, las violaciones a las disposiciones de este reglamento y demás disposiciones aplicables. En la denuncia se deberá indicar lo siguiente:

- a) Nombre y domicilio del denunciado o en su caso datos para su ubicación.
- b) Relación de los hechos en los que base su denuncia, indicando el bien, producto o se servicio de que se trate.
- c) Y en su caso firma del denunciante.

La denuncia podrá presentarse por escrito, de manera verbal, vía telefónica, electrónica o por cualquier otro medio.

## CAPÍTULO X De la Industria.

ARTÍCULO 41.- Para establecer una industria, los interesados deberán presentar solicitud por escrito, dirigida al Presidente Municipal, con copia a la Dirección de Fomento Económico, Director de Finanzas, al jefe de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, y al jefe de Departamento de Ejecución Fiscal del Municipio, con los siguientes requisitos y documentos:

1. Acta constitutiva en caso de personas morales o acta de nacimiento en caso de personas físicas.
2. Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.)
3. Acreditar que cuenta con instalaciones para evitar ruido, humo y desechos.
4. Aprobación de la Secretaría de Salubridad y la Secretaría de planeación y licencias o de la dependencia competente en lo relativo al uso de suelos.
5. Horario de funcionamiento proyectado y en su caso, la modificación requerida.
6. Anuencia del 75% de los jefes de familia que radiquen en ambas aceras donde se pretenda ubicar el negocio.
7. Dictamen favorable del Sistema de Agua y Saneamiento y la dependencia encargada de los estudios de impacto ambiental.

## CAPÍTULO XI De las visitas de inspección

ARTÍCULO 42.- La Coordinación de Normatividad y Fiscalización y el departamento de Ejecución Fiscal Municipal con objeto de aplicar y hacer cumplir las disposiciones del presente ordenamiento, practicará la vigilancia y verificación necesarias en los lugares donde se administren, almacenen, transporten, distribuyan o expendan productos o mercancías, o en los que se presten servicios, incluyendo aquellos en tránsito.

Para la verificación y vigilancia a que se refiere el párrafo anterior, se actuará de oficio conforme a lo dispuesto en este reglamento, y la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 43.- La Coordinación de Normatividad y Fiscalización y el departamento de Ejecución Fiscal Municipal verificará a través de visitas, requerimientos de información o documentación, monitoreo, o por cualquier otro medio el cumplimiento de este ordenamiento. Para efectos de lo dispuesto en este precepto, los comerciantes, sus representantes o sus empleados están obligados a permitir al personal acreditado el acceso al lugar o lugares objeto de la verificación.

Las autoridades, comerciantes y clientes están obligados a proporcionar al personal acreditado en un término no mayor a 15 días, la información o documentación necesaria que les sea requerida para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para sustanciar los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, excepto cuando se demuestre que la información requerida sea de estricto uso interno o no tenga relación con el procedimiento de que se trate. Dicho plazo podrá ser ampliado por una sola vez.

ARTÍCULO 44.- Los inspectores encargados de llevar a cabo la visita de inspección, previa identificación y exhibición del oficio de comisión u orden de visita levantarán una acta circunstanciada por cuadruplicado en formas foliadas, expresando además de los requisitos señalados en el artículo anterior, los datos del nombramiento que los faculta para practicar la diligencia, así como el nombre y cargo de la persona que los atendió y documento con el que acreditan tal carácter, asentando en el acta las observaciones de la visita, concediéndole el uso de la voz al inspeccionado para expresarlo que a su derecho convenga, dándole la oportunidad de nombrar dos testigos de su parte apercibiéndole que de no hacer uso de su derecho serán nombrados por los inspectores; al final, firmarán los que intervinieron en la diligencia, haciendo constar que el inspeccionado firmó o no la diligencia y el motivo que tuvo para ello, dejando una copia de la diligencia en poder del inspeccionado quien firmará de recibido y a quien concederá el término de cinco días para que exhiba sus documentos que desvirtúen los hechos consignados en el acta, así como para que manifieste lo que a su derecho convenga, dicha visita estará habilitada desde las 8:00 horas a las 18:00 horas, para la práctica de la diligencia en términos del Artículo 16 del código fiscal del estado.

ARTÍCULO 45.- Si durante el procedimiento de verificación se detecta afectación o condiciones que puedan afectar la vida, salud la seguridad o la economía de una colectividad de ciudadanos, se aplicarán, en su caso, las medidas precautorias que correspondan, asentándose dicha circunstancia en el acta respectiva. Lo anterior sin perjuicio del levantamiento de un acta circunstanciada en los términos del

artículo 42 del presente reglamento, asentado al momento de la diligencia los hechos u omisiones que visiblemente constituyan infracción, así como los fundamentos que infringe.

ARTÍCULO 46.- Cuando con motivo de una verificación la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, o del departamento de Ejecución Fiscal Municipal detecte violaciones a este Reglamento y demás disposiciones aplicables, podrá ordenar se informe a los consumidores individual o colectivamente, inclusive a través de medios de comunicación masiva, sobre acciones u omisiones de los comerciantes que afecten intereses o derechos así como la forma en que los prestadores de servicios los retribuirán o compensarán, debiendo estos acreditar el cumplimiento de dicha orden. En caso de no hacerlo, se aplicarán las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 47.- La coordinación de normatividad y el departamento de ejecución fiscal del municipio, previo acuerdo con la dirección de finanzas podrá ordenar el aseguramiento de bienes o productos que se comercialicen fuera del establecimiento comercial cuando no cumplan con las disposiciones aplicables y lo hará del conocimiento de la autoridades competentes a fin de que adopten las medidas que procedan.

## CAPÍTULO XII De las prohibiciones, infracciones y sanciones.

ARTÍCULO 48.- Son infracciones de los comerciantes, de los industriales y prestadores de servicios:

- a) No dar aviso por apertura de su establecimiento.
- b) No tramitar su licencia de funcionamiento.
- c) No tener en lugar visible su cedula de empadronamiento.
- d) No dar aviso al municipio de sus traspasos o cambios de nombre del titular del giro comercial.
- e) No tomar las medidas de seguridad que fije el Ayuntamiento, en el caso de manejo de productos volátiles, explosivos, inflamables o que presenten riesgo para la integridad física de las personas.
- f) No cumplir con los requisitos que indiquen las autoridades sanitarias.
- g) No pagar oportunamente los Derechos objeto del presente ordenamiento.
- h) No cumplir con las medidas de higiene que hubiese señalado el Ayuntamiento.
- i) No cumplir con el calendario de horarios establecidos por el Ayuntamiento.
- j) No sujetarse a la ruta autorizada, permanecer en un lugar semifijo o realizar su actividad sin el permiso respectivo.
- k) No proporcionar al Ayuntamiento los datos o la documentación requerida.

ARTÍCULO 49.- Es obligación de los jefes de manzana, agentes municipales o supervisores y en general de todo funcionario y autoridad municipal, el comunicar en forma escrita y manera inmediata al Presidente Municipal, cualquier infracción al presente reglamento, enviándole copia del mismo al director de finanzas y a la Coordinación de Normatividad y Fiscalización y al departamento de ejecución fiscal municipal, a que este último ordene la inspección y tome las medidas correctivas conducentes.

ARTÍCULO 50.- Las infracciones al presente reglamento, motivarán el levantamiento de un acta circunstanciada en los términos del artículo 45 del presente reglamento, asentando al momento de la diligencia los hechos u omisiones que visiblemente constituyan infracción, así como los fundamentos que infringe, concediéndole un plazo de 3 días hábiles (que contarán a partir del día siguiente de la notificación del levantamiento de la diligencia), para que subsane sus faltas o acuda mediante escrito dirigido al Presidente Municipal con copia al director de finanzas, la coordinación de normatividad y fiscalización, y al departamento de ejecución fiscal municipal, a expresar sus defensas y exhibir la documentación que le sea requerida y que acredite su legal funcionamiento.

ARTÍCULO 51.- El acta circunstanciada levantada por la probable infracción, así como el escrito que contenga la información o defensa del infractor en su caso será turnado al director de finanzas, a la coordinación de normatividad y fiscalización, y al departamento de ejecución fiscal municipal, a efecto de que determinen la existencia o inexistencia de la infracción y en su caso de que se interponga la sanción, tomará en consideración las condiciones económicas del infractor, la gravedad de la infracción y la reincidencia del infractor, determinando además el número de U.M.A. aplicables de acuerdo al artículo 47 y 48 de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 52.- Para el caso de infracción al presente reglamento serán aplicables las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Multa administrativa que se impondrá de acuerdo a la gravedad de la falta cometida y a la capacidad económica del infractor y será de 5 a 1000 U.M.A. vigentes en la zona económica en el Municipio de Balancán, Tabasco, el pago de la multa no exime al infractor del pago oportuno de la anuencia en procedo de autorización o su revalidación.
- c) Retiro del lugar.
- d) Decomiso.
- e) Clausura temporal.
- f) Clausura y cancelación definitiva.

ARTÍCULO 53.- Al infractor reincidente se la aplicará el doble de la sanción que hubiere sido impuesta para los efectos de este reglamento se considera reincidente al infractor que incurra en una falta que haya sido calificada como grave.

ARTÍCULO 54.- Contra cualquier sanción impuesta en la aplicación de este reglamento, procede el recurso de reconsideración, que se interpondrá por escrito en el término de 3 días hábiles ante la dirección de finanzas municipal del ayuntamiento de Balancán, Tabasco y anexando el interesado las pruebas que estime necesarias, así como debiendo cumplir con lo estipulado en el artículo 49 y 50 fracción I, II, III, IV, V y demás relacionados con el procedimiento señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

La presentación del recurso tiene como efecto mantener las cosas en el estado en que se encuentra hasta que se dicte resolución en el mismo.

No se podrán anular revocar, o modificar los actos o resoluciones administradas con argumentos que no hayan hecho valer el recurrente.

Contra la resolución que recaiga al recurso de revocación procede el juicio contencioso ante el tribunal.

ARTÍCULO 55.- Las sanciones previstas en este reglamento serán aplicadas ~~sin~~ perjuicios de la responsabilidad civil o penal en que con motivo de los mismos hechos de que se trata hubieren concurrido el o los infractores.

### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones anteriores que se oponga al presente reglamento.

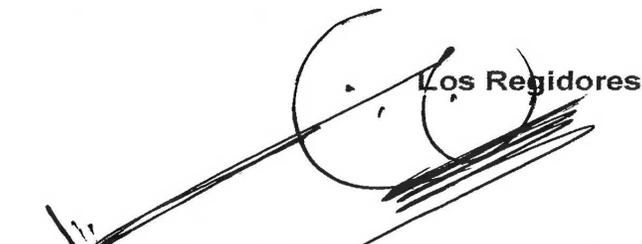
SEGUNDO.- Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto de manera conjunta por el Presidente Municipal y el Director de Finanzas del Municipio.

TERCERO.- Este reglamento entrará en vigor de forma inmediata al día siguiente a su publicación en la tabla de aviso del Palacio Municipal, independientemente de llevar a cabo su publicación correspondiente el Diario Oficial del Estado.

CUARTO.- Se concede un plazo improrrogable de 30 días hábiles a partir del siguiente día de entrada en vigor del presente reglamento para que los contribuyentes a que se refiere el mismo se registren ante la autoridad municipal correspondiente y funcionen conforme al giro que les corresponda.

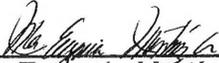
QUINTO.- Publíquese y difúndase para su debido conocimiento y observancia.

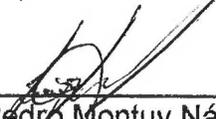
Aprobado en la Sala de Sesiones del Cabildo del municipio de Balancán, Tabasco, a los 05 días del mes de febrero del año 2020.

  
C. Saúl Plancarte Torres  
Presidente Municipal

  
C. Guadalupe Espinoza Martínez  
Síndico de Hacienda

  
 C. Marco Antonio Gómez Jiménez  
 Tercer Regidor

  
 C. María Eugenia Martínez Aréchiga  
 Cuarto Regidor

  
 C. Pedro Montuy Náhuatl  
 Quinto Regidor

  
 C. Nazaret González Abreu  
 Sexto Regidor

  
 C. Ramón Silván Morales  
 Séptimo Regidor

  
 C. Minerva Hoclo Zacaríaz Zacaríaz  
 Octavo Regidor

  
 C. José Rony Bautista Pérez  
 Noveno Regidor

  
 C. Bella Aurora Cabrales Salazar  
 Decimo Regidor

  
 C. Salvador Hernández París  
 Décimo Primer Regidor

  
 C. Elisbeti Balan Ehuan  
 Décimo Segundo Regidor

Hoja protocolaria de firmas del acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento para Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, e Industriales o de Servicio en el Municipio de Balancán, Tabasco.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 54, párrafo tercero y 65, fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; en la ciudad de Balancán, del Estado de Tabasco, residencia oficial del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Balancán, Tabasco, promulgo el presente Reglamento para Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, e Industriales o de Servicio en el Municipio de Balancán, Tabasco, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinte, para su publicación.

  
 C. Saúl Plancarte Torres  
 Presidente Municipal

  
 M.C. Jorge Alberto Lezama Suárez  
 Secretario del Ayuntamiento  
 SECRETARIA DEL  
 AYUNTAMIENTO



El suscrito M.C. Jorge Alberto Lezama Suárez, Secretario del Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, con fundamento en el Artículo 97, fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco

**CERTIFICA:**

Que las presentes copias fotostáticas constantes de treinta (30) fojas útiles, son fiel y exacta reproducción de las originales, consistentes en el Reglamento para Funcionamiento de Establecimientos Comerciales e Industriales o de Servicio en el Municipio de Balancán, Tabasco, Aprobado en el Punto de Acuerdo número Seis del Acta de Cabildo No. 46 de la Sesión Ordinaria celebrada el 05 de febrero de 2020, documentales que tuve a la vista y obran en los archivos de esta Secretaría Municipal.

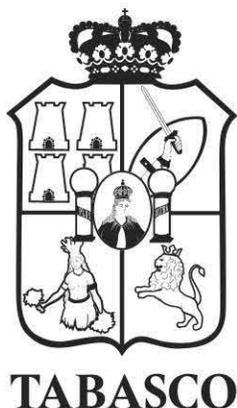
Se extiende la presente certificación, para los usos y fines legales a que haya lugar, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veinte, en la ciudad de Balancán, Tabasco. Certifico y doy fe.-----

**Atentamente**

M.C. Jorge Alberto Lezama Suárez  
Secretario del Ayuntamiento



**SECRETARIA DEL  
AYUNTAMIENTO**



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: eHRKhHYmwkvjKNxDy9RINEuleDzyObL8liHEsFto1LQDmhmzNomfxmwaNU3xQyDbcNzhx1oVrdeA8zYPnX+VehwRCeP37Kb1iEwZRwjpEaxmNbZR0rzu8LZjJILVcgijtbCC8jB+hZnQfV9S5VDatYINWDRp3oyD31pEsavrNvETSEVtNgzFIGXBldpSbdZ0pE/Zfj2CIJ4HXcV7ID0AyC5SIZYaCoMHcjmL9K57imODTBinMRmQb4y/FWuOIL8sP8csIFSaa+vYUA3SXFtXTmTOIJslnli7/5H6aOFa0NiWnsEEUTEtIFP45DxtcvJzJjDwt/r4bxR5UF5/rxqpxsQ

==